

cuanto se refiere a obras o actividades de competencia estatal, de la Ley del Parlamento Vasco 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente en el País Vasco. Y se hace saber que se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados, para las partes desde la fecha de interposición del recurso, 25 de junio de 1998, y para los terceros desde el día en que aparezca publicada dicha suspensión en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1998.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRÍGUEZ BEREJO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

16308 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 3 de junio de 1998 por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas conmemorativas de la Exposición Universal Lisboa 1998.*

Advertidos errores en la Orden de 3 de junio de 1998, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas conmemorativas de la Exposición Universal Lisboa 1998, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de 12 de junio de 1998, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 19451, columna de la derecha, donde dice: «... Juan Carlos I Rey de España...», debe decir: «... JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16309 *ORDEN de 30 de junio de 1998 por la que se modifican las Órdenes de 23 de marzo, 11 de octubre, 31 de octubre de 1988 y de 8 de octubre de 1992, para adaptarlas a la normativa sobre autorización y registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal.*

La Directiva 95/69/CE del Consejo, de 22 de diciembre, sobre autorización y registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal modifica las Directivas 70/524/CEE, 74/63/CEE, 82/471/CCC y 79/373/CEE.

La modificación de dichas Directivas conlleva, a su vez, la de las normas que las incorporan a nuestro ordenamiento jurídico y, por tanto, de la Orden de 23 de marzo de 1988, sobre los aditivos en la alimentación de los animales, de la Orden de 11 de octubre de 1988, relativa a sustancias y productos no deseables en ali-

mentación animal, de la Orden de 31 de octubre de 1988, relativa a ciertos productos empleados en la alimentación de los animales y de la orden de 8 de octubre de 1992, relativa a la comercialización de piensos compuestos.

En el procedimiento de elaboración de esta disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las organizaciones representativas de los intereses del sector.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. *Modificación de la Orden de 23 de marzo de 1988.*

El apartado 4.º del artículo noveno de la Orden de 23 de marzo de 1988 por la que se dictan normas relativas a los aditivos en la alimentación de los animales, se sustituirá por el texto siguiente:

«4. Los aditivos contemplados por la presente Orden, las premezclas preparadas a partir de estos aditivos para ser incorporadas a piensos compuestos y los piensos compuestos que contengan esas premezclas únicamente puedan ponerse en circulación o ser utilizados por los establecimientos o los intermediarios que cumplan las condiciones establecidas, según el caso, en el Real Decreto por el que se establecen los requisitos y las normas aplicables a la autorización y el registro de determinados establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal.»

Artículo segundo. *Modificación de la Orden de 11 de octubre de 1988.*

La letra a) del apartado 2 del artículo 4 de la Orden de 11 de octubre de 1988 relativa a sustancias y productos indeseables en la alimentación animal, se sustituirá por el texto siguiente:

«a) Se trate de una materia prima destinada a establecimientos que respondan a las condiciones del Real Decreto por el que se establecen los requisitos y las normas aplicables a la autorización y el registro de determinados establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal.»

Artículo tercero. *Modificación de la Orden de 31 de octubre de 1988.*

Se añadirán los siguientes apartados al artículo 2 de la Orden de 31 de octubre de 1988, relativa a determinados productos utilizados en la alimentación de los animales:

«3. Los productos a que hace referencia el capítulo I del anexo I del Real Decreto por el que se establecen los requisitos y las normas aplicables a la autorización y el registro de determinados establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal, únicamente puedan ser puestos en circulación por los establecimientos o los intermediarios que cumplan, según el caso, los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del mencionado Real Decreto.

4. Para los productos contemplados en el capítulo I del anexo I del Real Decreto por el que se establecen los requisitos y las normas aplicables a la autorización y el registro de determinados establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal, para los grupos de productos 1 (excepto el 1.2.1 "Levaduras cultivadas sobre

substratos de origen animal o vegetal”), 2.3, 3 y 4 del anexo de la presente Orden, en la columna 7 “Disposiciones particulares”, en las declaraciones que deben figurar en el embalaje del producto, sobre el recipiente o en una etiqueta fijada a éste, se añadirá la indicación “número de autorización”, atribuido al establecimiento o al intermediario de conformidad con el artículo 7 del mencionado Real Decreto.»

Artículo cuarto. *Modificación de la Orden de 8 de octubre de 1992.*

En el artículo 5.1 de la Orden de 8 de octubre de 1992 relativa a la comercialización de los piensos compuestos, se añadirá la siguiente letra:

«k) El número de autorización atribuido al establecimiento de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto por el que se establecen los requisitos y las normas aplicables a la autorización y el registro de determinados establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directores generales de Producciones y Mercados Ganaderos y de Sanidad de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

16310 *ORDEN de 3 de julio de 1998 por la que se modifica el anexo del Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, que regula el código de identificación de las personas jurídicas y entidades en general.*

El artículo 1 del Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, supuso la asignación de un código de identificación a todas las personas jurídicas y entidades en general, públicas o privadas, cualesquiera que fuese su forma o actividad, tengan o no fines lucrativos, y que de algún modo hayan de relacionarse con la Administración pública. El artículo 9 de este Decreto previó que en lo sucesivo correspondería a la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, la modificación de claves y demás requisitos formales establecidos por esta disposición.

La Orden de 29 de enero de 1985 modificó parcialmente el anexo del Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, en el sentido de adaptar los códigos indicadores de la provincia a las necesidades exigidas por la realidad.

Posteriormente, la Orden de 9 de enero de 1989 volvió a modificar aquel anexo, fijando varios indicadores provinciales en las provincias en que la capacidad de números secuenciales estaba próxima a rebasarse, y añan-

diendo la clave H para las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal.

En la actualidad se hace necesario volver a modificar el anexo, pues la capacidad de números secuenciales vuelve a estar próxima a rebasarse y por la conveniencia de diferenciar a las entidades no residentes en España con una clave específica. Asimismo, es conveniente homogeneizar las claves para la codificación de países y territorios.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—El anexo del Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, por el que se regula el código de identificación de las personas jurídicas y entidades en general, queda redactado en la forma siguiente:

«1. Claves de formas jurídicas y clases de entidades:

- A Sociedades anónimas.
- B Sociedades de responsabilidad limitada.
- C Sociedades colectivas.
- D Sociedades comanditarias.
- E Comunidades de bienes.
- F Sociedades cooperativas.
- G Asociaciones y otros tipos no definidos.
- H Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal.
- N Entidades no residentes.
- P Corporaciones locales.
- Q Organismos autónomos estatales o no, y asimilados, y congregaciones e instituciones religiosas.
- S Órganos de la Administración del Estado y Comunidades Autónomas.

2. Claves de provincias:

01	Álava.
02	Albacete.
03, 53 y 54	Alicante.
04	Almería.
05	Ávila.
06	Badajoz.
07 y 57	Illes Balears.
08, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64	Barcelona.
09	Burgos.
10	Cáceres.
11 y 72	Cádiz.
12	Castellón.
13	Ciudad Real.
14 y 56	Córdoba.
15 y 70	A Coruña.
16	Cuenca.
17 y 55	Girona.
18	Granada.
19	Guadalajara.
20 y 71	Guipúzcoa.
21	Huelva.
22	Huesca.
23	Jaén.
24	León.
25	Lleida.
26	La Rioja.
27	Lugo.
28, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84	Madrid.
29, 92 y 93	Málaga.
30 y 73	Murcia.
31	Navara.
32	Ourense.
33 y 74	Oviedo.
34	Palencia.
35 y 76	Las Palmas.